PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIRA MORENO AGUIRRE
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2019-00059-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, se notificó del auto admisorio de la demanda el 04 de septiembre de 2020:

Fwd: Demanda laboral 059/2019

Deisy Rincon <dmr.lawyers@gmail.com>
Vie 16/10/2020 11:23 AM
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (22 MB)
Demanda, poder y admisión.pdf; Pruebas I.pdf; Pruebas II.pdf; Pruebas III.pdf; Pruebas IV.pdf; Notificación personal.pdf;

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIRA MORENO AGUIRRE
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-003-**2019-00059**-00
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurro ante su digno despacho con el fin de aportar la constancia de envío del citatorio de notificación personal a la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., por medio de correo electrónico, en virtud del decreto legislativo 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), junto con copia de la demanda, pruebas, anexos y auto admisorio.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., La dirección electrónica para notificaciones judiciales se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente señor juez que se sirva tener por notificada a la parte demandada, una vez cumplido el termino establecido en el decreto legislativo 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

---------- Forwarded message ---------
De: **Deisy Rincon** <dmr.lawyers@gmail.com>
Date: vie., 16 de oct. de 2020 a la(s) 10:59
Subject: Demanda laboral 059/2019
To: <financiero@seiso.com.co>, <juridico@seiso.com.co>

Que el término para contestar la demanda venció el 05 de noviembre de 2020 de conformidad con el Decreto 806 de 2020, haciendolo dentro del termino de ley, el 03 de noviembre de 2020:

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2019-00059-00 - SEISO

juridico@seiso.com.co <juridico@seiso.com.co>
Mar 3/11/2020 4:26 PM
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Deisy Rincon' <dmr.lawyers@gmail.com>
Señor.
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 13001310500320190005900
DEMANDANTE: ALCIRA MORENO AGUIRRE C.C.45.427.657.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. NIT 900453988-1

Cordialmente,

LAURA CRISTINA DÍAZ ATEHORTÚA
Asesora Jurídica

Medellín: Carrera 69 N° 32 C—26
Teléfono: (4) 2354600 Ext 121
Celular: 3113197925
PBX: (4) 4444600
Web: www.seiso.com.co
Correo: juridico@seiso.com.co

SEISO

Señor.
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO:	13001310500320190005900
DEMANDANTE:	ALCIRA MORENO AGUIRRE C.C.45.427.657.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. NIT 900453988-1

ANDRES FELIPE MONSALVE MONTOYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.017.199.396**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 287.823 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial, mediante poder conferido por el Señor **HUGO NICOLAS USME HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **70.952.636** en calidad de Representante Legal del **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S** identificada con **NIT 900453988-1** y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

I. SOBRE LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LAS CONTRATACIONES

PRIMERO: Al **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**, **NO LE CONSTA** cualquier afirmación que realice la señora **ALCIRA MORENO AGUIRRE** o su apoderada, respecto a hechos o situaciones que hayan tenido lugar entre el 02 de febrero de 2005 y hasta antes del 23 de abril del 2015, toda vez que son desconocidos por parte del **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.** lo anterior en consideración que la relación laboral entre la señora **ALCIRA MORENO AGUIRRE** y el **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**, tuvo inicio el día 23 de abril del 2015 a través de un contrato de trabajo de obra o labor contratada, y cuya duración fue establecida en la cláusula "**PRIMERA**" del contrato suscrito y correspondía a:

> "**Primera:** *La labor u obra contratada corresponden a la* ***prestación de los servicios de aseo y limpieza en el frente de trabajo DIMAR****, las labores serán realizadas a* ***partir del 23 de abril de 2015 y la fecha de finalización será hasta la duración de la obra o labor contratada***".

En virtud de lo anterior se tiene que **NO ES CIERTO**, que la señora **ALCIRA MORENO AGUIRRE**, se haya desempeñado como trabajadora en Misión, ante la **CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR)**, toda vez que no se cumple con las características para ser considerada una "trabajadora en misión" de acuerdo y de conformidad con la legislación laboral vigente.

SEGUNDO: NO SON CIERTAS, NI CORRECTAS LAS AFIRMACIONES EFECTUADAS POR LA APODERADA DEMANDANTE EN ESTE HECHO, toda vez que la señora **ALCIRA MORENO AGUIRRE** en ningún momento fue vinculada EL DIA 22 DE ABRIL DE 2015 a la **CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR)**, ya que la realidad y lo correcto es que la señora **ALCIRA MORENO AGUIRRE** fue vinculada como trabajadora del **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.** mediante contrato de trabajo por Obra labor contratada,

Paso el expediente al Despacho lo de su resorte.-
Cartagena 20 de mayo de 2022.-

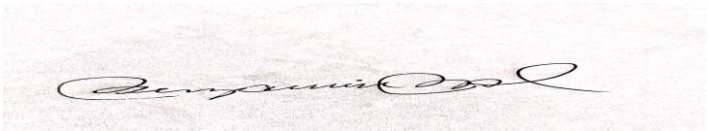

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la contestación de la demanda presentada por GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

Al respecto anota el despacho que, de acuerdo con el informe secretarial, la demandada GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S se notificó en fecha 19 de octubre de 2020, y el termino para contestar venció en fecha 05 de noviembre de 2020, haciéndolo dentro del término de ley el día 03 de noviembre de 2020 de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Que revisada la contestación de la demanda de GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S.

Finalmente se señalará fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación y Primera de Trámite.-

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma. - En consecuencia tiénese y reconócese a la ANDRES FELIPE MONSALVE MONTOYA como apoderado judicial de GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

2º. Señálese la fecha del día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÁNA (11:00 A.M.) fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO dentro del presente proceso audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, por lo que se le ordena al Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales.- **SE LES INFORMA A LOS APODERADOS Y A LAS**

PARTES, QUE SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA DAR AVISO A LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARAN CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZALEZ
JUEZ